



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORMATICO

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°87-2024-MPC

Cusco, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

Expediente N° 3640 del 25 de enero de 2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco SITRAMUNC, Informe N° 238-2024- MPC OGA-ORH, de la Directora de Recursos Humanos, Informe N° 159-2024-MPC-OGAJ, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado de 1993, y que fuera modificado por Ley N° 28607, señala que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, población y la organización, Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, según Expediente N° 3640-SITRAMUNC, la Secretaria General del SITRAMUNC presenta el Proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo 2025 entre la Municipalidad Provincial del Cusco y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC de fecha 25 de enero de 2024; asimismo, alcanza la relación de los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de su representada.

Que, con Informe N° 238-2024-ORH/OGA/MPC, la Directora de Recursos Humanos informa: “(...), por lo que se encuentra legitimado para realizar la negociación colectiva según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 31118 (...).”, ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma, por lo que debe proseguirse con el trámite para la negociación colectiva, por lo que a través del presente se remite la propuesta de integrantes de la comisión negociadora, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 31188 en la forma siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

*Presidente: Gerente Municipal*

*Secretario: Director de la Oficina de Recursos Humanos*

*Integrantes:*

*Director (a) de la Oficina General de Administración*

*Director (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones*

*Director (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica*

*Director (a) de la Oficina de Tesorería.*

Que, de acuerdo al Informe N° 159-2024-MPC-OGAJ, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que procede la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el proceso de negociación colectiva con el SITRAMUNC 2025 mediante acto resolutivo del Titular de la entidad.

Que, también, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: “Artículo 6.- LA ALCALDÍA La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. (...)” “Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde:(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)” Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”

Que, también el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala: “Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.

2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)”

Que, la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: “Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Artículo 13.- Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.

e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

Que, asimismo de acuerdo a la mencionada Ley "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, (...) en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni mas de catorce representantes. La representación esta conformada por los trabajadores estatales de la entidad. b) De la parte empleadora, en (...) la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual numero al de la representación de la parte sindical".

**POR TANTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONFORMAR** la Comisión Negociadora para el Convenio Colectivo de Trabajo 2025 del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC de la Municipalidad del Cusco de acuerdo al siguiente detalle:

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:**

**Presidente: Gerente Municipal**

**Secretario: Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos**

**Integrantes:**

**Director (a) de la Oficina General de Administración**

**Director (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones**

**Director (a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

**Director (a) de la Oficina de Tesorería**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

## Representantes de los Trabajadores SITRAMUNC:

**Varinia Huamantica Loayza**  
**Ada Sara Dolmos Banda**  
**Jesus Yeni Quispe Monge**  
**Ronmel Barrionuevo Aguilar**  
**Edgar Berrios Apaza**  
**Guido Patilla Huacac**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento e implementación de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas administrativas competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

**LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO**  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

**Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA**  
**SECRETARIA GENERAL**

